

CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL
OFICIO No. CSCJN/DGRARP-TAIPDP/496/2023

ASUNTO: Respuesta a oficio UGTSIJ/TAIPDP-3109-2023

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

Ciudad de México, a 26 de junio de 2023.

MAESTRA MARÍA ADRIANA BÁEZ RICÁRDEZ TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 16 del Acuerdo General de Administración 5/2015, en respuesta al oficio UGTSIJ/TAIPDP-3109-2023, se emite el informe para atender la solicitud con folio 330030523001492, en la que se pide:

"Solicito la siguiente información brindando la resolución en archivo Word o PDF editable, y la información en excel.

Por cada uno de los actuales ministras y ministros de la Corte, considerando todo el tiempo que llevan en ese cargo público, se me informe lo siguiente:

- 1 Cuántas quejas y/o denuncias se han interpuesto en su contra ante este sujeto obligado, precisando por cada queja o denuncia lo siguiente:
 - a) Nombre de la ministra o ministro contra quien se presentó la queja o denuncia.
 - b) Fecha de presentación.
 - c) Nombre de quien presentó la queja o denuncia.
 - d) Tipo de queja o denuncia presentada (cómo se le denomina oficialmente).
 - e) Qué área atiende la queja o denuncia.
 - f) Qué faltas o irregularidades se denuncian en la queja o denuncia.
 - g) Qué leyes y normativas –y qué articulado- se transgredió por el ministro o ministra, según la queja o denuncia.

- h) Estatus actual del trámite iniciado por la queja o denuncia (de haber resolución, se informe en qué consistió y qué sanción específica se impuso contra el ministro o ministra).
- i) En el caso particular de la ministra Yasmín Esquivel Mossa, se precise si la queja o denuncia está relacionada con el presunto plagio de su tesis.
- 2 Sobre las quejas y denuncias referidas en el punto 1 contra las ministras y ministros, se me informe en qué leyes y normativas -y articulado- se regula su trámite y resolución, y qué instancia se encarga de emitir la resolución definitiva."

Para dar respuesta a esta solicitud, se tiene en cuenta que en términos del artículo 133, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF), abrogada el siete de junio de dos mil veintiuno y 113, fracción I, de la LOPJF vigente a partir del ocho de junio de dos mil veintiuno, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de las responsabilidades administrativas de las y los Ministros; además, el artículo 11, fracción XI¹, de la señalada LOPJF dispone que al Pleno le corresponde resolver sobre las responsabilidades administrativas y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, respecto de las faltas de las Ministras y los Ministros.

En ese sentido, se estima que la instancia con atribuciones para proporcionar información concerniente a las quejas o denuncias presentadas contra Ministras o Ministros es la Secretaría General de Acuerdos, ya que de conformidad con el artículo 67, fracción l², del Reglamento Interior de la

¹ "Artículo 11. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus integrantes, y tendrá las siguientes atribuciones:

XI. Resolver sobre las responsabilidades administrativas y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, respecto de las faltas de las y los ministros y las faltas graves cometidas por las y los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluyendo aquéllas que versen sobre la violación a los impedimentos previstos en el artículo 101 de la Constitución Federal, en los términos del Título Séptimo de esta Ley;

^{(...)&}quot;

² "Artículo 67. La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

1. "Valvar el seguimiento de los expedientes I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior; (...)

Suprema Corte de Justicia de la Nación, le corresponde recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes que serán analizados por el Pleno de este Alto Tribunal.

No pasa inadvertido que en el inciso h), del punto 1 de la solicitud se hace referencia a sanciones, respecto de lo cual, conforme al artículo 38, fracción XIII³, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a esta dirección general le compete llevar el registro de las sanciones administrativas que se imponen en este Alto Tribunal. Al respecto, se informa que las sanciones que se imponen en procedimientos de responsabilidad administrativa sólo son públicas cuando consistan en inhabilitación y deriven de faltas administrativas graves, de conformidad con los artículos 27, párrafo cuarto⁴, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 52 y 53⁵, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como en el criterio relativo a la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, contenido en el "ANEXO I - - OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS - - - Criterios para las obligaciones de transparencia

³ "Artículo 38. La Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial tendrá las atribuciones siguientes:

XIIÍ. Mantener actualizado el registro de personas servidoras públicas sancionadas administrativamente por la Suprema Corte, así como el de particulares sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables;" (...)

^{4 &}quot;Artículo 27. (...)

En el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional se inscribirán y <u>se harán públicas</u>, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, <u>las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves</u> en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta Ley."

⁵ "Ártículo 52. El sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a Servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

Artículo 53. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

comunes" de los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

Conforme a lo anterior, se hace saber que las sanciones administrativas impuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que pueden ser públicas, es posible consultarlas en la liga electrónica https://www.scjn.gob.mx/transparencia/consulta-informacion/personas-servidoras-publicas, específicamente en el apartado de sanciones administrativas.

Le reitero la seguridad de mi consideración.

ATENTAMENTE

ABOGADA PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS DIRECTORA GENERAL

Documento autorizado con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo TERCERO del Acuerdo General de Administración III/2020

ACTIVIDAD	NOMBRE Y PUESTO
Validó la información	Olga Suárez Arteaga, Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas
Proporcionó información	Sandra Merino Herrera, Dictaminadora II
Elaboró oficio	Francisco Javier Andrade Anguiano, Dictaminador I